

de constitución de una compañía anónima denominada TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S. A., con el siguiente texto: **COMPARECIENTES.** Comparece a la celebración de la presente escritura las señoras: Silvia Cecilia Espinosa Espín y María Elizabeth Verduga Mejía. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casadas, de ocupaciones particulares, domiciliadas en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse por sí mismas, quienes elevan a escritura pública este contrato de constitución de compañía anónima, que contiene su voluntad de fundarla para que se rija de acuerdo a los siguientes estatutos sociales: **CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA Y SUS CARACTERÍSTICAS.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DOMICILIO.-** Con la denominación TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S. A., se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, facultada para abrir sucursales o agencias en cualquier lugar del Ecuador o del extranjero. La sociedad se regirá por la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos internos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá objeto social las siguientes actividades: a) Prestar los servicios técnicos de telecomunicaciones, datacomunicaciones, ISP'S, sistemas informáticos, redes de comunicaciones y todo lo relacionado con material electrónico, en el campo público, privado, petrolero, industrial, empresarial y comercial. b) Importación, ensamblaje,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

74321
36110.01
36120.01

montaje, comercialización interna y externa, distribución y representación de: hardware, software, maquinaria, equipos, productos, partes, piezas, accesorios, suministros, periféricos y demás materiales destinados a los mencionados sectores. c) Prestar los servicios especializados de: instalación, mantenimiento, asesoría técnica, planeación y desarrollo en sistemas y telecomunicaciones, en el área de planta externa, sistemas de fibra óptica, redes inalámbricas, redes de acceso, aplicaciones IP- datos y multimedia, sistemas de transmisión y recepción de información comercial y tecnológica, a través de servidores y redes informáticas de datos sea estándares, digitales, satelitales y fibra óptica. d) Comercialización de hardware y software de equipos, maquinaria, piezas, insumos y materias primas que sirvan para toda clase de empresas e industrias, públicas y/o privadas del país, en todas las áreas de comercio lícito, sean éstas las áreas de telecomunicaciones, informática, electrónica. e) Comercializar, implementar, proveer, licenciar, sublicenciar, configurar, brindar mantenimiento y soporte técnico de sistemas y programas informáticos de software, hardware y otros sistemas similares aplicados a las áreas de telecomunicaciones, electrónicas, y demás áreas del comercio; comercializar, importar, exportar o desarrollar programas informáticos de software y otros sistemas similares. f) La empresa también podrá brindar servicios de telecomunicaciones, en voz, datos, imágenes, valor agregado, entre otros, previa la obtención de las respectivas licencias que exija el organismo regulador, (CONATEL) en el Ecuador. g) Trabajos de consultoría y/o asesoría en los campos de tecnología y telecomunicaciones, pudiendo focalizarse en ámbitos de negociación, fases de preventa, postventa y mantenimiento.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Actividades informáticas para el desarrollo en la comunicación social, radio, prensa y televisión, marketing y relaciones públicas. i) Actividades, como la comercialización, producción, importación de todo lo relacionado a la industria química farmacéutica. Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar todos los actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por las leyes, realizar inversiones, formar parte de otras compañías o fusionarse con otras empresas: UNO) Ser socia o accionista de otras compañías, sociedades, corporaciones, fundaciones y asociaciones; DOS) La actividad mercantil como comisionista, mandataria, agente, representante de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; la asesoría en los campos que constituyen su objetivo social; TRES) La agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, que tengan afinidad con el objeto social; CUATRO) La participación en licitaciones y concursos de ofertas para el suministro de bienes materiales y para la prestación, concesión, delegación, administración o privatización de bienes y servicios públicos; CINCO) El mantenimiento, la prestación de servicios y la asesoría en los campos que constituyen su objeto social; en consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. La compañía está prohibida de captar dinero del público, o realizar intermediación bursátil o financiera, y en general, no podrá realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. **ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.-** La compañía tendrá una duración de cincuenta años y el principio de su existencia será la fecha de inscripción del contrato en el Registro Mercantil. La compañía

podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, asimismo podrá prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo de la junta general de accionistas, tomado en la forma establecida por la ley. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.-**

ARTICULO CUARTO.- DEL CAPITAL SOCIAL - El capital social de la compañía es de Un mil dólares de los Estados Unidos de América (US \$ 1.000,00,00) dividido en mil acciones ordinarias y nominativas de un valor de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una, numeradas del cero cero uno al mil inclusive. **ARTICULO QUINTO.- DEL PAGO DEL CAPITAL**

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S. A., se encuentra pagado íntegramente por las accionistas, de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:**-----

NOMBRE DEL ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO ACCIONES	PORCENTAJE DEL CAPITAL
Silvia Cecilia Espinosa Espín	550,00	550,00	550	55 %
María Elizabeth Verduga Mejía	450,00	450,00	450	45 %
TOTAL	1.000,00	1.000,00	1.000	100 %

ARTICULO SEXTO.- DEL LAS ACCIONES.- Las acciones de la compañía son nominativas, ordinarias e indivisibles. Las acciones se emitirán en serie y tendrán numeración continua, empezando por la unidad y serán autenticadas con la firma del Presidente Ejecutivo y Gerente General de la compañía. Una vez hecho el pago del valor de

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



cada acción, el accionista tendrá derecho a que se le entregue el título, el que podrá incluir tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas, a su elección. Las acciones estarán inscritas en el Libro de Acciones y Accionistas de la compañía y sus propietarios tendrán el derecho de preferencia que contempla la Ley, para el caso de aumento de capital social. Los casos de pérdida, destrucción o deterioro de las acciones o certificados provisionales o resguardos, se sujetarán a las disposiciones de la Ley de Compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO SEPTIMO.- ÓRGANOS SOCIALES.- Los órganos sociales de la compañía lo son en tres niveles: gobierno, administración y fiscalización. El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas. La administración será realizada a través del Presidente Ejecutivo y el Gerente General y la fiscalización será ejercida por el Comisario. Sus funciones las ejercerán de acuerdo a las atribuciones que les confieren la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO OCTAVO.- AUTORIDAD Y CLASES DE JUNTAS GENERALES.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y como tal le corresponde la máxima autoridad en la dirección y establecimiento de las normas de gobierno para el cumplimiento cabal del objeto social. Las Juntas son Ordinarias y Extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá hasta el treinta y uno de marzo de cada año y habrá Junta General Extraordinaria cuando lo disponga el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, o lo soliciten por escrito al Presidente Ejecutivo o al Gerente General, accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, debiendo indicarse el objeto para el que se solicita la reunión de

Junta General. **ARTICULO NOVENO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Presidente Ejecutivo o por quien lo estuviere reemplazando, mediante un aviso que se publicará en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, expresando en la convocatoria, en forma específica, los asuntos a tratarse, el lugar y fecha de la reunión. En las Juntas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, y toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria será nula. Cuando por cualquier causa no pudiese instalarse la Junta General en el día fijado para la reunión, se procederá a una segunda convocatoria, que no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión, sin modificación del orden del día, y se expresará que la Junta se instalará con cualquier número de accionistas presentes. En la determinación de los plazos que señale la Ley entre una y otra convocatoria, de ocho, treinta y sesenta días, no se contará el día de la publicación ni el de la celebración de la Junta. Para la publicación de la convocatoria y la cuenta de los plazos, son hábiles todos los días. **ARTICULO DECIMO.- QUÓRUM.-** La Junta General se integra con los accionistas reunidos o que estén representados en la respectiva Junta. La representación podrá ser mediante poder otorgado ante un Notario o por carta poder del accionista titular dirigido al Presidente Ejecutivo o Gerente General, haciéndole conocer la designación que puede ser en favor de accionistas o persona extraña. En primera convocatoria, el quórum se establece con la concurrencia de por lo menos la mitad

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



pagado. En segunda convocatoria, la Junta se reunirá con el número de accionistas presentes. Para los casos previstos que requieren modificación de estatutos, será necesario, en segunda convocatoria, la representación de la tercera parte del capital social pagado. En caso de ser necesaria una tercera convocatoria, que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, el quórum se establecerá con el número de acciones presentes y se expresará así en la convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Gerente General o quien le subroge y en su falta por la persona que designe la Junta como Gerente General ocasional. Actuará como Secretario el Presidente Ejecutivo o quien lo reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyese necesario, designar un Secretario Ad-hoc. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** Sin embargo de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente reunida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los accionistas acordasen, por unanimidad, la celebración de la Junta y el orden del día. El acta de la Junta Universal, bajo sanción de nulidad, deberá ser suscrita por todos los accionistas que representen el ciento por ciento del capital pagado. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL VOTO, RESOLUCIONES Y LAS ACTAS.-** Cada acción liberada de un dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto. Las resoluciones de las Juntas Generales se adoptarán por mayoría simple, o sea la mitad más uno del capital pagado representado en la respectiva Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

la mayoría. Pero para que la Junta General pueda acordar cualquier reducción o aumento del capital social, para que pueda prorrogar o restringir el plazo de duración de la compañía o acordar la disolución o liquidación de la misma antes del plazo señalado en este contrato social y reformarlo, se requerirá la mayoría especial de por lo menos las dos terceras partes del capital social concurrente. Las resoluciones son obligatorias para todos los accionistas, aún cuando no hubiesen concurrido a la Junta y estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, sin perjuicio del derecho de oposición que tengan los accionistas de conformidad con la Ley de Compañías. De cada Junta General se elaborará un acta, la que constará en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso, foliadas con numeración continua y rubricadas una a una por el Presidente Ejecutivo y Gerente General, o de quienes hayan actuado como tales en la respectiva sesión de Junta General. **ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la compañía. Es de su competencia: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y Gerente General, al Comisario principal, a su suplente y señalar sus remuneraciones. También podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los mismos de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias; b) Conocer y resolver sobre el balance anual, los informes de los administradores y del comisario; c) Resolver sobre el reparto de utilidades y constitución de reservas especiales; d) Reformar estos estatutos, previo el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. Deliberar y resolver acerca de las proposiciones de los accionistas.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

Resolver sobre cualquier vacío, punto contradictorio o no específicamente contemplado en estos estatutos; g) Resolver sobre cualquier otro asunto que según la ley sea de su competencia; h) Resolver sobre los aumentos o disminuciones del capital social; i) Decidir sobre la transformación, su fusión con otras compañías o acordar cambios sustanciales dentro del objeto social; j) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; k) Autorizar la compra, transferencia, licencia, cesión y cualquier forma de disposición de marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, derechos patrimoniales de autor, entre otros; k) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que compre, venda, hipoteque o grave de cualquier manera bienes muebles e inmuebles de la compañía, que constituyan un activo fijo de ésta, cuando su cuantía exceda de los Cien mil dólares de los Estados Unidos de América; l) Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; m) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Presidente Ejecutivo y/o el Gerente General pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; n) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los accionistas, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y ñ) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de cinco años,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

pudiendo ser indefinidamente reelegido. El Gerente General podrá ser o no accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo, las actas de las sesiones de Junta General los certificados de acciones y/o cualquier otro título que expida la compañía y las escrituras de modificación de los estatutos sociales, las obligaciones, inversiones y gastos de la misma; d) Suscribir los nombramientos que haga la Junta General, y aquellas comunicaciones que contengan resoluciones de estos organismos; e) Subrogar al Presidente Ejecutivo en los casos de falta o ausencia de éste, con todos los derechos y atribuciones que estos estatutos otorgan al Presidente Ejecutivo; f) Las demás que le asigne la Junta General o que por ley o estatutos le correspondan. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** El Presidente Ejecutivo será elegido por la Junta General de la compañía para un período de cinco años pudiendo ser indefinidamente reelegido por iguales períodos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.-** Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser accionista de la compañía y su remuneración será fijada por la Junta General de Accionistas. En su falta o impedimento, será subrogado por el Gerente General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** Son deberes y atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, extendiéndose esta representación a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley; b) Administrar y dirigir los negocios de la compañía; c) Nombrar y contratar a los funcionarios y empleados de la compañía y fijarles su remuneración; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, las actas de las sesiones de Junta General y los certificados de acciones; e) Nombrar apoderados especiales de la compañía y cuando se vaya a conferir un poder general, se lo hará previa aprobación de la Junta General; f) Abrir cuentas bancarias, girar sobre los fondos disponibles de éstas, firmar letras de cambio, pagarés a la orden, contratos o cualquier otra clase de documentos o finiquitos de comercio o establecidos por la Ley que obliguen y comprometan a la compañía hasta por una cuantía de Veinte mil dólares de los Estados Unidos de América. Cuando la cuantía de los actos o contratos superen dicha cantidad, el Presidente Ejecutivo requerirá la firma conjunta con el Gerente General de la compañía; y, si se trata de activos, se observará lo prescrito en el artículo décimo cuarto de estos estatutos g) Presentar en forma ordinaria un informe anual de labores a la Junta General, y en forma extraordinaria cuando ésta lo solicite; y, h) Ejercer todas las demás facultades que la Ley establece para los administradores y cumplir sus obligaciones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA**

**FISCALIZACIÓN ARTICULO VIGESIMO.-
NOMBRAMIENTO, REQUISITOS.-**

El nivel de fiscalización se lo ejercerá a través de un Comisario que tendrá su suplente y que será nombrado de entre los accionistas o no de la compañía. Durará un año en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Le corresponde al Comisario el examen detenido de la contabilidad, así como el estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual

ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe de estos particulares y sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. El cargo de Comisario podrá recaer en persona natural o jurídica con experiencia, capacidad e idoneidad en trabajos y controles de contabilidad.

CAPITULO QUINTO.- DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES ARTICULO

VIGESIMO PRIMERO.- El Presidente Ejecutivo propondrá a la Junta General de Accionistas uno o más proyectos de reparto de utilidades que estime procedente. La Junta General resolverá por tanto sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, especiales y facultativas, pero anualmente se separará de los beneficios líquidos, por lo menos el diez por ciento de éstos, para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento del capital social de la compañía.

CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las resoluciones que adopte la Junta entrarán en vigencia en forma inmediata y son obligatorias para todos los accionistas y administradores de la compañía. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** En caso de liquidación de la compañía, actuará como liquidador el Presidente Ejecutivo, a menos que la Junta nombre a otra persona. Tanto la liquidación de la compañía hecha al vencimiento del plazo contemplado en estos estatutos, como la que pudiera hacerse en fecha anterior a la terminación de dicho plazo, se hará en base a las disposiciones legales y estatutarias. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Son causas de disolución de la compañía las determinadas en la Ley. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Todo lo que no estuviere previsto en el presente contrato de sociedad.

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República y en especial a lo previsto en la Ley de Compañías y Código de Comercio.

CAPITULO SÉPTIMO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.

Las accionistas suscriben y pagan la totalidad del capital de Un mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en mil acciones de un dólar cada una, en la forma determinada en el artículo quinto de estos estatutos, en numerario, según consta del certificado de cuenta de integración de capital que se acompaña como documento habilitante. **DECLARACIONES** Las accionistas fundadoras hacen

las siguientes declaraciones. **PRIMERA.-** Las accionistas fundadoras de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana.

SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.- Se agrega a esta escritura, el documento de reserva de nombre aprobado por la Superintendencia de Compañías y el certificado de cuenta de integración de capital. **TERCERA.- PRIMERA DESIGNACIÓN**

DE ADMINISTRADORES: Las accionistas de la compañía, en forma unánime, deciden que la señora Sylvia Cecilia Espinosa Espín sea quien ejerza las funciones de Presidente Ejecutivo y la señora María Elizabeth Verduga Mejía las de Gerente General; las dos por el período de cinco años. Una vez que se encuentre inscrita la compañía se procederá a emitir los respectivos nombramientos.

CUARTA.- AUTORIZACIÓN.- Asimismo, los comparecientes autorizan al Doctor Marco Moya Robayo y/o Doctora Germania Moya Robayo para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Les autorizan especialmente,

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO

también, para que obtengan y efectúen con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes y en todos los demás registros que fueren menester. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la completa validez del presente instrumento. (Firmado) Doctora Germania Moya Robayo, matrícula profesional número nueve mil seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que las comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a las comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



171629763-3

SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPÍN

1/



171460426-9

MARÍA ELIZABETH VERDUGA MEJÍA

2/


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó, ante mí, y en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S.A. otorgado por SILVIA CECILIA ESPINOSA ESPIN Y MARIA ELIZABETH VERDUGA MEJIA, debidamente sellada y firmada, en Quito, a veintidós de abril de dos mil trece.- L.T.



[Handwritten signature]
Dr. Susana Velasco
NOTARIA PUBLICA
QUITO



0000009

RAZON.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Eddy Viteri Garcés Director Jurídico de Compañías Subrogante de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.002623, de fecha veintisiete de mayo del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S.A. celebrada en esta Notaria el veintidós de abril del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura .- Quito, a once de junio del dos mil trece.-c.c



Dr. Sebastián Valdivieso Ocaña
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7498834
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: MOYA ROBAYO MARY GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/04/2013 14:13:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7498829 TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S.A

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S. A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

**DEPOSITO A PLAZO No. 261607925
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)****NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S.A**

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
SPINOSA ESPIN SILVIA CECILIA Id No. 1716297633	\$ 550.00
VERDUGA MEJIA MARIA ELIZABETH Id No. 1714604269	\$ 450.00
TOTAL:	\$ 1000.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
81 días	1.50	2013-10-07

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
1000.00	7.54	1007.39

certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Quito, 2013-04-09

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
cevallos rubio juan alejandro

No. 005353

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA

No **171460426-9**

0000011
21

APellidos y Nombres
VERDUGA MEJIA MARIA ELIZABETH

Lugar de Nacimiento
SAN DOMINGO DE LOS CLDS

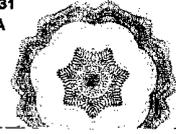
Fecha de Nacimiento **1978-07-31**

Nacionalidad **ECUATORIANA**

Sexo **F**

Estado Civil **Casada**

JORGE I TEJADA TIAMARCA

INSTRUCCIÓN **SUPERIOR**

PROFESIÓN **EMPLEADO PRIVADO**

E313313122

10096200

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VERDUGA FRANKLIN ALCIDES

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MEJIA KETTY MARIA LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-05-19

[Signature]
 DIRECTOR GENERAL

[Signature]
 FIRMA DEL CEDULADO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

003

003 - 0097 **1714604269**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VERDUGA MEJIA MARIA ELIZABETH

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**

PROVINCIA **CARCELEN**

QUITO **LOS MASTOD**

CANTÓN **PARROQUIA** ZONA

[Signature]

1.) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA




NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 de Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito,

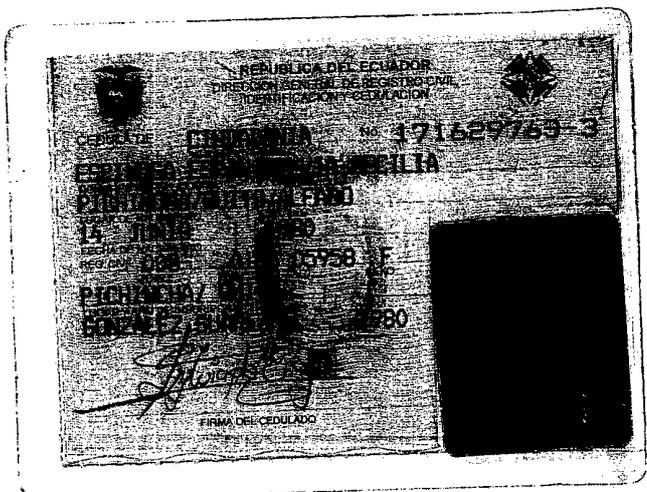
22 ABR. 2013



Dr. ROBERTO VALENZUELA
NOTARIO

1 ✓

0000012



CIUDADANA (O):

Este documento acredita que usted
sufragó en las Elecciones Generales
17 de Febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS
LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

[Handwritten Signature]
171629763-3



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mi-

Quito, 22 ABR. 2013

min.
DR. SEBASTIAN VALENTIN PUECO
NOTARIO



0000013



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **883**

Quito, 9 de Enero del 2014

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **TECNOLOGIA & TELECOMUNICACIONES CORPTECTEL S. A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO